



AYUNTAMIENTO DE LORCA SECRETARÍA GENERAL	
15 NOV 2017	
REGISTRO DE:	
ENTRADA N.º	SALIDA N.º 17289

DIEGO NAVARRO BERMEJO
ATRIO DE SAN PEDRO, 36-BAJO
30800 LORCA

NOTIFICACIÓN

Tengo el honor de comunicarle que en el acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de octubre de 2017, consta, entre otros extremos, lo siguiente:

3.- MOCIÓN DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL PROPONIENDO LA CONCESIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS EVALUADAS POR EL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES.

Se da cuenta de una moción de la Concejala Delegada de Bienestar Social que dice lo siguiente:

Por acuerdo recaído del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 28 de julio de 2017 se aprueban definitivamente el Proyecto de Expropiación del Tramo I y II y del proyecto de Ocupación Directa del Tramo III para la ejecución del Sistema General Viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro, contemplándose en el mismo las ayudas económicas, con expresión de su importe e interesados, evaluadas por el Centro de Servicios Sociales para complementar la indemnización por la expropiación.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, podrán concederse de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales; en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional; en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2017, se inicia de oficio expediente para la tramitación de las subvenciones contempladas en el mencionado acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el que obran los siguientes informes:

- Informes de la Asesoría Jurídica, de fechas 6 y 18 de octubre, sobre procedimiento para la concesión de subvenciones, así como de la documentación e informes que han de constar en el expediente.

- Informe técnico del Centro de Servicios Sociales acreditativo de la excepcionalidad de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública de las subvenciones que se pretenden conceder, en relación a cada uno de los particulares para los que se interesa la concesión de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones, con mención expresa de los extremos requeridos en los informes emitidos por la Asesoría Jurídica anteriormente indicados.
- Informe de Intervención Municipal, de fecha 25 de octubre de 2017, sobre fiscalización previa en el otorgamiento de la subvención interesada.
- Documento acreditativo de la retención de crédito, comprensivo del importe total de las ayudas previstas a los beneficiarios, con número de expediente 4576//2017.
- Consta, asimismo, en el expediente, informe emitido por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de firmado con fecha 16 de octubre de 2017, relativo a la ayuda económica municipal en concepto de realojo de vivienda por el proyecto de expropiación al principio indicado.

Asimismo consta la oportuna propuesta de acuerdos.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó lo siguiente:

1.- Aprobar el gasto que comporta la concesión de las subvenciones directas por los importes que seguidamente se indican a los interesados que así mismo se expresan, por el concepto de ayuda para adquisición de vivienda:

- Subvención por importe de 19.910 euros, a don Diego Navarro Bermejo, con DNI/NIF 23218393-P.

2.- Aprobar los convenios como instrumentos en el que se establecen las condiciones y compromisos aplicables en la concesión por parte del Ayuntamiento de Lorca de las subvenciones referidas a los gastos aprobados en los acuerdos anteriores, cuyos contenidos literales acompañan como anexo a la presente moción.

3.- Facultar ampliamente al Sr. Alcalde-Presidente para la firma y formalización de los citados convenios aprobados.

4.- Otorgar las subvenciones directas por los importes que seguidamente se indican a los interesados que así mismo se expresan, por el concepto de ayuda para adquisición de vivienda:

- Subvención por importe de 19.910 euros, a don Diego Navarro Bermejo, con DNI/NIF 23218393-P.

El pago de las subvenciones se realizará tras la firma en cada caso del convenio aprobado, como medio de financiación necesaria, para que el beneficiario pueda hacer frente a los gastos que comporta la actuación para la que se concede la subvención.

5.- El Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo informará a la Intervención General y al Centro de Servicios Sociales de esta Administración Local la fecha del levantamiento del acta de ocupación y pago referida al Proyecto de Expropiación del Tramo I y II y del proyecto de Ocupación Directa del Tramo III para la ejecución del Sistema General Viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro, en relación a los beneficiarios.

Dicha información se realizará tanto pronto como se produzca, al objeto de dar cumplimiento a los plazos de ejecución y justificación de las actuaciones para las que se conceden las subvenciones aprobadas para adquisición de vivienda.

6.- De conformidad con el informe emitido por la Directora en funciones del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca, las subvenciones aprobadas, por su naturaleza, se encuentra bajo la tutela de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección del Derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, por lo que la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención son contrarios al respeto y salvaguarda del honor, intimidad personal y familiar de las personas físicas y, por tanto, procederá su registro en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo establecido en la ley General de Subvenciones, con limitación de consulta a nivel general por tratarse de datos sensibles.

7.- Notificar tales acuerdos a los interesados, cuyos domicilios obran en el expediente, con ofrecimiento de los recursos que le asistan en Derecho; así como a los órganos y dependencias municipales

de Asesoría Jurídica; Intervención; Tesorería; Servicios Sociales; Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo y Unidad de Convenios, a los efectos oportunos en cada una de ellas.

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra los anteriores acuerdos que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la resolución expresa o tácita del mismo podrá interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso Administrativo. También podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, contra los presentes acuerdos, en el Plazo de DOS MESES, a contar igualmente desde el día siguiente al de la presente notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho, rogándole firme el duplicado adjunto para la debida constancia en su expediente.

Lorca a 10 de noviembre de 2017
EL JEFE DE SERVICIO DE ACTAS, REGISTRO
Y ASUNTOS GENERALES



Fdo. Pedro José Martínez Marín.



"ANEXO: CONVENIO REGULADOR DE AYUDA MUNICIPAL PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

En Lorca, a ____ de ____ de ____.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca, Don Fulgencio Gil Jódar.

De otra parte, D Diego Navarro Bermejo, con DNI/NIF 23.218.393-P, mayor de edad, con domicilio en calle Atrio de San Pedro, 36-Bajo, 30800-Lorca, en lo sucesivo, el beneficiario.

Ambas partes se reconocen la mutua y necesaria capacidad para la formalización del presente convenio, con arreglo a los siguientes y particulares

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Por acuerdo recaído del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 28 de julio de 2017 se aprueban definitivamente el Proyecto de Expropiación del Tramo I y II y del proyecto de Ocupación Directa del Tramo III para la ejecución del Sistema General Viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro, contemplándose en el mismo las ayudas económicas, con expresión de su importe e interesados, evaluadas por el Centro de Servicios Sociales para complementar la indemnización por la expropiación.

SEGUNDO: El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, podrán concederse de forma directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

TERCERO: Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales; en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional; en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

CUARTO: Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 5 de octubre de 2017, se inicia de oficio expediente para la tramitación de las subvenciones contempladas en el mencionado acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el que obran los siguientes informes:

— Informes de la Asesoría Jurídica, de fechas 6 y 18 de octubre, sobre procedimiento para la

concesión de subvenciones, así como de la documentación e informes que han de constar en el expediente.

- Informe técnico del Centro de Servicios Sociales, de fecha 10 de octubre de 2017, acreditativo de la excepcionalidad de las razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública de las subvenciones que se pretenden conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la vigente Ley 38/2003, General de Subvenciones, con mención expresa de los extremos requeridos en los informes emitidos por la Asesoría Jurídica anteriormente indicados.
- Informe de Intervención Municipal, de fecha 26 de octubre de 2017, sobre fiscalización previa en el otorgamiento de la subvención interesada.
- Documento acreditativo de la retención de crédito, comprensivo del importe total de las ayudas previstas a los beneficiarios, con número de expediente 4576//2017.
- Consta, asimismo, en el expediente, informe emitido por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, de firmado con fecha 16 de octubre de 2017, relativo a la ayuda económica municipal en concepto de realojo de vivienda por el proyecto de expropiación al principio indicado.

En su virtud, ambas partes formalizan el presente convenio, quedando vinculadas con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS::

PRIMERA.- OBJETO:

Es objeto del presente convenio establecer las condiciones y particularidades a que se ajustará la concesión de una subvención directa al beneficiario en la cuantía especificada en la cláusula segunda, para adquisición de vivienda, de conformidad con el acuerdo recaído del Excmo. Ayuntamiento Pleno del día 28 de julio de 2017 que aprueba definitivamente el Proyecto de Expropiación del Tramo I y II y del proyecto de Ocupación Directa del Tramo III para la ejecución del Sistema General Viario SG-V5 del P.G.M.O. de Lorca en el tramo comprendido desde la Iglesia de Santa María hasta la Ramblilla de San Lázaro, contemplándose en el mismo las ayudas económicas, con expresión de su importe e interesados, evaluadas por el Centro de Servicios Sociales para complementar la indemnización por la expropiación.

El fin concreto para el que se concede la subvención es para la adquisición de vivienda, que el beneficiario se compromete a destinar como residencia y domicilio familiar habitual.

SEGUNDA: FINANCIACIÓN Y PAGO

2.1.- De conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno mencionado en la cláusula anterior, así como de los informes que obran en el expediente que motiva el presente convenio, el coste para adquisición de vivienda se cuantifica en la cantidad de 32.378,19 euros, que serán financiadas mediante las siguientes aportaciones:

A) El beneficiario se compromete a aportar la cantidad de 12.468,19 euros.

B) El Ayuntamiento de Lorca aportará la cantidad de 19.910 euros, mediante otorgamiento de subvención directa al beneficiario, con cargo al vigente presupuesto municipal, partida nº. 30.2311.780.

En el coste de la actuación anteriormente expresado, se incluyen, además de la adquisición de la vivienda, los gastos de escritura pública; inscripción en el Registro de la Propiedad; impuestos correspondientes y plusvalía municipal.

2.2.- El pago de la subvención se realizará tras la firma del presente convenio, como medio de financiación necesaria, para que el beneficiario pueda hacer frente a los gastos que comporta la actuación para la que se concede la subvención.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El beneficiario se compromete a cumplir puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, las siguientes:

- Cumplir el objetivo de adquisición de vivienda que fundamenta la concesión de la subvención concedida..



- Justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Lorca la realización de la actividad en la forma que se indica en el presente convenio.

Además de lo anterior, el beneficiario se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter específico:

- Destinará la vivienda adquirida con la subvención otorgada exclusivamente para su uso personal y familiar, constituyéndose en su domicilio y residencia familiar habitual.
- Permitir la supervisión de los técnicos del Ayuntamiento sobre las actuaciones que se lleven a cabo para la consecución del objetivo que determina la concesión de subvención.
- Poner a disposición del Ayuntamiento de Lorca cuanta documentación justificativa le sea requerida por la misma, pudiéndose comprobar, por los medios que se estimen oportunos, la inversión de las cantidades otorgadas en relación a los fines a que deben destinarse.
- La subvención otorgada no podrá ser utilizada para sufragar gastos que no estén directamente relacionados con los objetivos y finalidades de adquisición de vivienda.
- Hacerse cargo de los excesos o incrementos en relación al coste para adquisición de vivienda expresado en la cláusula segunda.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN PARA LA QUE SE CONCEDE LA SUBVENCIÓN.

El beneficiario adquirirá la vivienda en el plazo de 4 meses desde que se levante el acta de ocupación y pago referida al proyecto de expropiación mencionado en la cláusula primera.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá conceder a petición del beneficiario, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento.

Tanto la petición del beneficiario como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación serán adoptados por la Junta de Gobierno Local.

QUINTA: GASTOS SUBVENCIONABLES.

5.1.- Se consideran gastos subvencionables, a los efectos para los que se concede la subvención, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5.2.- En la adquisición de vivienda para la que se concede la subvención se seguirán las siguientes reglas:

La escritura de compraventa, en la que figurará como comprador el beneficiario, fijará el período mínimo de seis años durante el cual el beneficiario deberá destinar la vivienda adquirida al fin concreto para el que se concedió la subvención, que es el destinarla como residencia y domicilio familiar habitual. Además de esta circunstancia, deberá hacerse constar en la escritura el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la ley 38/2003, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del

reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título.

5.3.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales que se deriven de la adquisición de vivienda para la que se concede la subvención y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución

5.4.- Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5.5.- Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actuación.

SEXTA: JUSTIFICACIÓN

A los tres meses, como máximo, de producirse la adquisición de la vivienda para la que se concede la subvención, el beneficiario deberá proceder a la justificación de la misma, debiendo aportar ante la Intervención Municipal los siguientes documentos:

- Escritura de compraventa acreditativa de la adquisición de vivienda efectuada por el beneficiario de la subvención, que contendrá las especificaciones y circunstancias descritas en la cláusula 5.2 del presente convenio.
- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en relación a la vivienda adquirida para la que se concede la subvención
- Si lo hubiere, contrato de compraventa de la vivienda para la que se concede la subvención,
- Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Documentación acreditativa de los pagos efectuados en relación a los gastos ocasionados.
- Cuando la actividad, objeto de la subvención, haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

La Directora en funciones del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca emitirá informe sobre la adecuada justificación de la subvención y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante la Intervención Municipal, ésta requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.

Al presente Convenio le será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ordenanza General Municipal de las Bases Reguladoras de la Concesión de Subvenciones de 7 de junio de 2004 publicada en el BORM nº 146 de 26 de junio de 2004; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

NOVENA.- REINTEGRO, RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Cuando la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En este caso procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.
- Incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o justificación insuficiente de la misma.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas en el presente convenio, y, en general, cuando se aprecie alguno de los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, la entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene carácter administrativo, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su interpretación y cumplimiento, que no pudiera ser resuelta por ambas partes, será substanciada por los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

UNDÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio estará vigente hasta la fecha de la presentación por parte del beneficiario de la documentación acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones asumidas en este convenio, a satisfacción del Ayuntamiento de Lorca.

Y en prueba de conformidad es firmado el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha al principio indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto.

POR EL AYUNTAMIENTO DE LORCA

POR EL BENEFICIARIO

Fdo: Fulgenio Gil Jódar

Fdo: Diego Navarro Bermejo"

